



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120150001300  
DEMANDANTE: COOUNION  
DEMANDADO: MILEDYS RODRÍGUEZ ÁNGEL Y MARÍA TERESA TORNAY NIEVES.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó requerir a Fiduprevisora. Sírvasse proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, mediante correo electrónico proveniente de [coounionc@gmail.com](mailto:coounionc@gmail.com) y recibido el 21 de septiembre de 2021 a las 11:45 AM, fue allegado escrito suscrito por el apoderado judicial RICHARD SOSA PEDRAZA, quien solicitó requerir a Colpensiones para que informe los motivos por los cuales dejó de aplicar la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. 0424.

Pues bien, revisado el proceso, se tiene que mediante auto calendarado 4 de agosto de 2015 se decretó el embargo y retención del 20% de la pensión y demás emolumentos embargables que devengan las demandadas MILEDYS RODRÍGUEZ Y MARÍA TORNAY en calidad de pensionadas de Colpensiones, no obstante, revisado el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales se entrevé que a la demandada MILEDYS RODRÍGUEZ nunca le hicieron retenciones, y a la demandada MARÍA TORNAY, le suspendieron las consignaciones el día 24 de septiembre de 2019 sin que obre orden de levantamiento de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, este Despacho accederá a lo solicitado y ordenará requerir al pagador de Colpensiones para que informe acerca de la suspensión de retenciones a la demandada MARÍA TORNAY, y a su vez indique por qué nunca dio aplicación a la medida decretada contra la demandada MILEDYS RODRÍGUEZ, máxime cuando en respuesta recibida el día 25 de febrero de 2016, dicha entidad manifestó que iba a aplicar la medida en cuantía del 10% por presentar otras medidas anteriores.

Finalmente, teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación de costas realizada por Secretaría se encuentra vencido, el Juzgado aprobará la misma por encontrarla ajustada a derecho por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$ 659.660), ello de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Requerir al pagador de COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120150001300  
DEMANDANTE: COOUNION  
DEMANDADO: MILEYDYS RODRÍGUEZ ÁNGEL Y MARÍA TERESA TORNAY NIEVES.

2. Aprobar la liquidación de costas realizada por Secretaría por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$ 659.660), de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN**

A.R.B.B.  
Auto No. 932-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 74 de fecha 22 de octubre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120150001300  
DEMANDANTE: COOUNION  
DEMANDADO: MILEDYS RODRÍGUEZ ÁNGEL Y MARÍA TERESA TORNAY NIEVES.

Malambo, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1798AB

Señor pagador COLPENSIONES (Gerencia Nacional De Nómina)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

**FAVOR REMITIR  
SU RESPUESTA  
ÚNICAMENTE POR  
CORREO  
ELECTRÓNICO**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00013-00  
DEMANDANTE: COOUNION NIT. 900.364.951-6  
DEMANDADO: MILEDYS RODRÍGUEZ ÁNGEL C.C. 32889036  
MARÍA TERESA TORNAY NIEVES C.C. 22374302

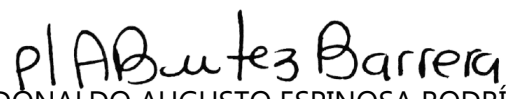
Mediante la presente, le informo que este Despacho, mediante auto calendado 21 de octubre de 2021, ordenó requerir al pagador de COLPENSIONES con el fin de que rinda informe a esta agencia judicial explicando los motivos por los cuales suspendió las consignaciones respecto de la demandada MARÍA TORNAY NIEVES, teniendo en cuenta que la última fue efectuada el 24 de septiembre de 2019, máxime cuando en el expediente no obra orden de levantamiento de medidas.

Por otro lado, se ordenó requerirlo con el fin de indique por qué nunca dio aplicación a la medida decretada el 4 de agosto de 2015 consistente en el embargo y retención del 20% de la pensión y demás emolumentos embargables que devenga la demandada MILEDYS RODRÍGUEZ en calidad de pensionada de Colpensiones, máxime cuando en respuesta recibida el día 25 de febrero de 2016, dicha entidad manifestó que iba a aplicar la medida en cuantía del 10% por presentar otras medidas anteriores.

Sírvase rendir informe a este Despacho explicando las razones del incumplimiento de aplicaciones de las anteriores medidas cautelares, y de ser procedente, haga los descuentos y consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOUNION identificada con NIT. 900.364.951-6.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. **Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.**

Atentamente,

  
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.

